JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	254304003001-2023-00289-00
PROCESO	DIVISORIO
	MARIA DE JESUS PERAZA ALMANZA,
	identificada con la c.c. #52.045.465 expedida
DEMANDANTE	en Bogotá
	JOSE JAVIER BENITEZ OSORIO, identificado
DEMANDADO	con la cédula de ciudadanía No. 11.366.187

El apoderado de la demandante **EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ** C.C. No. 3.175.740 T.P. No. 15270 de C.S.J., solicita aclarar el auto de fecha 22 de enero de 2024, para realizar la diligencia de remate de fecha 23 de mayo de 2024, e indica igualmente " En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes""

En relación con esta petición, es preciso anotar que el artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la aclaración de las providencias es procedente en los siguientes casos:

"... . Artículo 285. Aclaración.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda,** siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas añadidas).

La providencia de veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024), no contiene concepto o frase que ofrezca motivo de duda. Luego, será **NEGADA** la petición de **ACLARACIÓN**, además EL ART 411 del Código general del Proceso, establece:

"Trámite de la venta. En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, <u>pero la base para hacer postura será el total del avalúo</u>. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien."

Número de cuenta del banco agrario sucursal Funza, sección depósitos judiciales, para hacer postura **254302041001**

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 062 hoy 12-04-2024

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c0c8ea36a40efce7a29228561f258c0caa3cde4baa14388a7dafaf369e2331**Documento generado en 11/04/2024 07:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica